



[REDACTED]
S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL
DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-169/2015

OFICIO No. 00641/30.15/ 5659 /2015

México, D. F. a, 4 de diciembre de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 7 de mayo de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 7 de mayo de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social; y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 6 de mayo del 2015, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 7 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR016-T114-2015, convocada para la Adquisición de Bienes del Grupo de Suministro 379 "consumibles de equipos médicos y de laboratorio" para las unidades médicas del ámbito de la Delegación Norte del Distrito Federal, del 30 de abril al 31 de diciembre del 2015; específicamente respecto de las partidas 7 y 8; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



- 2.- Por oficio número 35090.01/150100/1992/15 de fecha 22 de mayo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/2672/2015 de fecha 13 de mayo del 2015, informó el estado que guarda el Procedimiento licitatorio de mérito, el cual se encuentra en la etapa de formalización los contratos correspondientes; así mismo informó que la empresa Servicios Médicos y Técnicos S.A. de C.V., tiene la calidad de tercera interesada respecto de las partidas impugnadas; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por oficio número 00641/30.15/2738/15 de fecha 25 de mayo de 2015, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa Servicios Médicos y Técnicos S.A. de C.V.; a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 3.- Por oficio número 359001151100/2085/15 de fecha 28 de mayo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 29 del mismo mes y año, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto; en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/2672/2015 de fecha 13 de mayo del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 4.- Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/2738/15 de fecha 25 de mayo de 2015, a la empresa Servicios Médicos y Técnicos S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado; el mismo fue desahogado mediante escrito sin fecha presentado en la oficialía de parte de éste Órgano Interno de Control el 5 de junio de 2015, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.
- 5.- Por acuerdo de fecha 9 de septiembre de 2015, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas

NOTA 1

por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., mediante su escrito de fecha 6 de mayo de 2015; las aportadas por el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de mayo de 2015; y las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V., a través de su escrito sin fecha recibido en oficialía de parte de este Órgano Interno de Control el 5 de junio de 2015.-----

- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4638/2015, de fecha 9 de septiembre de 2015, esta Autoridad puso a la vista de las empresas inconforme y tercera interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/4638/2015, de fecha 9 de septiembre de 2015, a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en su calidad de inconforme; se le tiene por precluido su derecho, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/4638/2015, de fecha 9 de septiembre de 2015, a la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V., en su calidad de tercera interesada; la misma desahogó sus alegatos a través del escrito sin fecha presentado en oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el 17 de septiembre de 2015, manifestaciones que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2015.

OFICIO No. 00641/30.15/ 5659 /2015

4

de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66, 73, 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.- Acta de Fallo celebrada el 30 de abril de 2015, específicamente respecto de las partidas 7 y 8. -----

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que la convocante al descalificar la propuesta técnica de su representada bajo el argumento de que la muestra física que aportó tiene el fondo plano; limita la libre participación y se contradice con la respuesta que dio en la junta de aclaraciones al cuestionamiento número 5 formulado por su representada, al sostener que si podía presentar un producto que presentara características superiores a las solicitadas.-----

Que las bolsas para aspiración y recolección de secreciones y fluidos corporales que le fueron adjudicadas a la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V., al igual que las de su representada, presentan fondo plano, por lo que de haberse evaluado en igualdad de circunstancias y apegándose a los requerimientos descritos en el anexo 1 de las bases concursales, en donde la convocante solicitó que las referidas bolsas contaran con un fondo cóncavo, se hubiera desechado la propuesta técnica de la empresa ganadora.-----

Que las muestras presentadas por la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V. y las aportadas por su representada presentan fondo plano, sin embargo, la convocante favorece a la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V., al adjudicarle la partida 7, aún y cuando no cumple con lo solicitado.-----

Que la convocante descalifica la propuesta de la inconforme debido a que su muestra física presenta rebabas filosas en las cuatro tapas de las válvulas, sin embargo, las muestras que presentó, no tienen válvula en las cuatro tapas, por lo que la apreciación de la convocante no tiene sustento.-----

Que las muestras aportadas por la empresa ganadora no tienen el fondo cóncavo, tampoco están ensambladas en una sola pieza como se requirió en las bases, ya que una pieza es la bolsa y otra son las cuatro tapas de las válvulas con lo cual la convocante favoreció a la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V.-----

Que la convocante descalifica a la inconforme respecto a la partida 8, debido a que la muestra física que presentó no contiene muelles ni cuenta con fondo cóncavo, situación que limita la libre participación y se contradice con la respuesta que dio en la junta de aclaraciones al cuestionamiento número 7 formulado por su representada, al sostener que si podía presentar un producto que presentara características superiores a las solicitadas.-----

Que resulta ilegal el hecho de que se le adjudicara la partida 8 a la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V., aún y cuando su muestra física presenta un fondo plano, por lo que de haberse evaluado dicha propuesta en igualdad de circunstancias y en estricto apego a la descripción del anexo 1 de las bases concursales, en donde solicitó que las bolsas para aspiración y recolección de secreciones y fluidos corporales contaran con fondo cóncavo, se hubiera desechado la propuesta de la empresa ganadora, ya que para que la bolsa tuviera un fondo cóncavo, ésta debía tener una curva hacia dentro, la cual no cuenta la bolsa de la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V.-----



Que tanto las muestra físicas aportadas por la empresa inconforme como las aportadas por la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V., presentan un fondo plano, sin embargo, la convocante favoreció a la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V., al adjudicarle la partida 8, aún y cuando no cumplía con lo solicitado en el anexo 1 de las bases concursales.-----

Que la convocante descalificó la propuesta técnica de la hoy inconforme, debido a que su muestra física para la partida 8 presenta rebabas filosas en las cuatro tapas de las válvulas, sin embargo, su muestra física no presenta cuatro válvulas en las tapas, por lo que la apreciación de la convocante no tiene sustento.-----

Que tomando en cuenta que la bolsa correspondiente a la muestra física aportada por la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V., no tiene fondo cóncavo ni esta ensamblada en una sola pieza, ya que ésta se divide en dos, por una parte la bolsa de aspiración y por la otra, las cuatro tapas de los cuatro puestos de la tapa superior, se concluye que la convocante favoreció a la empresa ganadora.-----

Que la convocante favorece a la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V., al no exigirle que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 6.2 fracción I, 6.2.1 y 6.2.2 correspondientes a los criterios de evaluación, lo que generó que no se aplicaran los numerales 9, 9.1 inciso f) y 10 incisos b) y j) de las bases concursales.-----

Que la inconforme tiene conocimiento de que la marca Medi Vac, presenta un oficio del año 2008, el cual no la exime de presentar registro sanitario vigente para ofertar los productos descritos en las partidas 7 y 8 de la licitación pública de mérito, lo que es una causal de descalificación como lo establece el numeral 2.1 fracción I de las bases concursales.-----

Que la empresa ganadora, en la licitación pública de mérito no se condujo con verdad, ya que estableció que los productos que ofertó son fabricados por la empresa Degasa, S.A. de C.V., sin embargo, dichos productos son fabricados por la empresa Cardinal Health, por lo que la información presentada en las propuestas técnicas de la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V., para las partidas 7 y 8 es falsa; sin embargo, aun así la convocante le asignó dichas partidas.-----

Que no obstante de que las propuestas de la hoy inconforme cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases concursales para las partidas 7 y 8 descritas en el anexo 1, y ofertó el precio más bajo; la convocante le adjudicó dichas partidas a la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V.-----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad: --

Que derivado del resultado de la Evaluación Técnica realizada a las muestras físicas presentadas por la empresa inconforme; se determinó que para la partida 7, se solicitó Bolsa de 1500 ML (1.5 litros) de polietileno, desechable, flexible, con fondo cóncavo, con tapa de polipropileno ensamblada en una sola pieza con cuatro puertos con sus correspondientes tapas de polipropileno; sin embargo, ésta cuenta con fondo plano, así como presenta rebabas filosas en las cuatro tapas de las válvulas, las cuales al ser manipuladas para tapar los canales de fluidos, ponen en riesgo de heridas al personal médico y de enfermería por posibles pinchaduras o rasgaduras de los guantes así como riesgo de contagio, ya que el recipiente es utilizado para la aspiración y recolección de secreciones y fluidos corporales; incumpliendo con lo requerido en los numerales 6.2. fracción I, 6.2.1 y 6.2.2, de acuerdo con los criterios de evaluación señalados en los numerales 9 y 9.1 inciso F) de las bases concursales.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2015.

OFICIO No. 00641/30.15/ 5659 /2015

6

Que para la partida 8 de la licitación pública de mérito, la convocante requirió Bolsa de 3000 ML (3 litros), de polietileno, desechable, flexible, con muelle tipo acordeón en la parte superior de la bolsa, translúcida, para aspiración y recolección de secreciones y fluidos corporales con fondo cóncavo para ajuste en recipiente rígido con tapa de polipropileno ensamblada en una sola pieza con cuatro puertos con sus correspondientes tapas de polipropileno; sin embargo, de la muestra física de la hoy inconforme, se advierte que ésta no presenta muelle, cuanta con fondo plano y presenta rebabas filosas en las cuatro tapas de las válvulas, las cuales al ser manipuladas para tapar los canales de fluidos ponen en riesgo de heridas al personal médico y de enfermería por posibles pinchaduras o rasgaduras de los guantes así como riesgo de contagio, ya que el recipiente es utilizado para la aspiración y recolección de secreciones y fluidos corporales, incumpliendo con lo requerido en los numerales 6.2. fracción I, 6.2.1 y 6.2.2, de acuerdo con los criterios de evaluación señalados en los numerales 9 y 9.1 inciso F) de la Convocatoria, adecuándose a las causales de desechamiento del numeral 10 incisos B) y J) de la misma.

Que si bien, en la Junta de Aclaraciones la convocante le indicó a la empresa [REDACTED] S.A. de C. V; que con la finalidad de no limitar la libre participación podía ofertar artículos que cumplieran con todas y cada una de las características descritas en la partida número 7, no siendo limitativo el que ofreciera características superiores a las solicitadas, las cuales estarían sujetas a la evaluación que realizará el Área Técnica; del análisis a las muestras físicas aportadas por la hoy inconforme, se advirtió que los productos no cumplen con las Especificaciones Técnicas del Catálogo de Artículos del Instituto, ni con el 100% de las características solicitadas en el anexo 1 de la Convocatoria, ya que la muestra **no presenta el Fondo Cóncavo**.

NOTA 1

Que respecto al motivo de inconformidad hecho valer por la hoy accionante relativo a que la Convocante favorece a la empresa adjudicada porque su muestra presenta igualmente fondo plano; resulta falso, toda vez que las muestras presentadas por la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V; para la Partida 7 y 8, cumplen justa y cabalmente con la especificación técnica y descripción establecida del Fondo Cóncavo, más aun las mismas son de la Marca MEDI -VAC a la cual corresponde el equipo en las que serán usadas.

Que derivado de la verificación física de las muestras presentada por la hoy inconforme para las Partidas 7 y 8, se advirtió que presentan rebabas filosas en las cuatro tapas de las válvulas, las cuales al ser manipuladas para tapar los canales de fluidos ponen en riesgo al personal médico y de enfermería por posibles heridas causadas por pinchaduras o rasgaduras de los guantes así como riesgo de contagio, ya que los recipientes son utilizados para la aspiración y recolección de secreciones y fluidos corporales.

Que considerando los criterios de evaluación establecidos en los numerales 9 y 9.1 Inciso F) de la Convocatoria en los que se indicó que la evaluación de las proposiciones se haría en función de la documentación presentada por los licitantes, las cuales debían cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 6, 6.1, 6.2, 6.2.1, 6.3, 7.1 y 7.2, las bolsas presentadas por la hoy inconforme como muestras físicas se detectó que éstas presentan fondo plano, es decir, no cumple con las características solicitadas en la descripción establecida en el Anexo 1 de la Convocatoria, porque no tiene el fondo cóncavo, además de que presenta rebabas filosas en las cuatro tapas de las válvulas, las cuales al ser manipuladas para tapar los canales de fluidos ponen en riesgo de heridas al personal médico y de enfermería por posibles pinchaduras o rasgaduras de los guantes así como riesgo de contagio, ya que el recipiente es utilizado para la aspiración y recolección de secreciones y fluidos corporales por lo que dichos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2015.

OFICIO No. 00641/30.15/ 5659 /2015

7

bienes no cumplen con lo establecido en los numerales 6.2 Fracción I, 6.2.1 y 6.2.2 de la Convocatoria, viéndose afectada la solvencia de su propuesta porque no garantiza al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad como el cumplimiento de las obligaciones respectivas y con ello adecuándose las causales de desechamiento establecidas en los incisos B) y J) del numeral 10 de la Convocatoria, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de la Materia se desechó su propuesta.-----

Que derivado de la Verificación realizada a la muestra presentada por el hoy inconforme para la Partida 8, por parte del Área Técnica, se desprendió que no cumple con las Especificaciones Técnicas del Catálogo de Artículos del Instituto, ni con el 100% de las características solicitadas en el Anexo 1 de la Convocatoria, como quedo establecido en el numeral 6.2.2 de la Convocatoria, mucho menos ofertó características superiores a las solicitadas como lo alega dolosamente la empresa inconforme.-----

Que la muestra presentada por el hoy inconforme para la partida 8, no presenta en la parte superior muelle tipo acordeón ni el fondo cóncavo como se requirió, sino es lisa en la parte superior y presenta fondo plano.-----

Que resulta falso el argumento hecho valer por la empresa inconforme en el sentido de que la Convocante favorece a la empresa adjudicada porque su muestra tiene, al igual que la suya el fondo plano, ya que como se acredita con la misma, ésta cumple justa y cabalmente con las especificaciones técnicas de acuerdo a la descripción establecida, es decir presenta **Muelle tipo Acordeón en la Parte Superior** y el **Fondo Cóncavo**, además de ser de la Marca MEDI -VAC, la cual corresponde el equipo en la que será usada la bolsa recolectora, de acuerdo a lo establecido en la descripción de la Partida 8 del Anexo 1 de la Convocatoria.-----

Que considerando los criterios de evaluación establecidos en los numerales 9 y 9.1 Inciso F) de la Convocatoria en los que se indicó que la evaluación de las proposiciones, sería en función de la documentación presentada por los licitantes debiendo cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 6, 6.1, 6.2, 6.2.1, 6.3, 7.1 y 7.2 y el resultado de la evaluación de la muestras contra las especificaciones técnicas requeridas; la muestra físicas ofertada por la inconforme para la Partida 8, no presenta Muelle tipo Acordeón en la Parte Superior de la Bolsa y si por el contrario presenta fondo plano, es decir, la muestra presentada no cumple con las características solicitadas en la descripción establecida en el Anexo 1 de la Convocatoria, además de que presenta rebabas filosas en las cuatro tapas de la válvulas, por lo que el Área Técnica determino en consecuencia que el bien propuesto no cumple con lo establecido en los numerales 6.2 Fracción I, 6.2.1 y 6.2.2 de la Convocatoria.-----

Que contrario a lo manifestado por la hoy inconforme, la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V., para las Partidas 7 y 8, adjuntó copias simples del Registro Sanitario número 0847C2015 SSA expedido por la Secretaría de Salud (SSA) de fecha 7 de abril de 2015 y fecha de vencimiento al 07 de abril de 2020, documental con la cual dio cabal cumplimiento a lo solicitado en los numerales 2.1 y 6.2 Fracción IV de la Convocatoria.-----

Que resulta infundado el argumento de la hoy inconforme en el sentido de que la empresa adjudicada indicó en su Propuesta Económica que la empresa Degasa, S.A. de C.V; era la Fabricante de los productos requeridos en las Partidas 7 y 8, y sin embargo, esta lo es la empresa CARDINAL HEALTH, con lo que falseo información, ya que tal situación no debe ser considerada como falsedad, ya que ésta en caso de ser cierto, no afecta la solvencia de la propuesta, toda vez que la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V., para las Partidas 7 y 8, presento el

Registro Sanitario número 0847C2015 SSA, en cual indica que el Fabricante es la empresa CARDINAL HEALTH y el Distribuidor es la empresa Degasa, S.A. de C.V.-----

Que la empresa licitante Servicios Médicos y Técnicos S.A. de C.V; para dar cumplimiento al **Inciso J) numeral 6 de la Convocatoria, en donde se** estableció que en caso de que los licitantes fueran Distribuidores o Comercializadores debían presentar carta del fabricante o del **representante en México** firmada con la que acredite su representación para la licitación respaldando solidariamente la propuesta técnica que se presente, por la (s) clave (s) en la (s) que participe, presentó en su calidad de comercializador carta firmada por el representante legal de la empresa Degasa, S.A. de C.V; Distribuidor autorizado y representante en México de la empresa CARDINAL HEALTH, autorizada por dicha empresa para importar, distribuir, vender y comercializar los bienes que amparan las Partidas 7 y 8, situación jurídica que se corrobora fehacientemente con la copia de la Apostilla expedida por la Secretaría de Estado de Illinois cuyo destino es México con su respectiva traducción simple al español así como escrito de fecha 23 de julio de 2014, expedido por la empresa CARDINAL HEALTH con su traducción simple al Español, documentación que adjuntó a la carta en mención.-----

Que con la documentación señalada y presentada por la empresa Servicios Médicos y Técnicos S.A. de C.V; en ningún momento la empresa ganadora ha pretendido ostentar a la empresa Degasa como fabricante de las Partidas 7 y 8 no obstante de haber indicado en su propuesta Económica en el apartado de Fabricante a la empresa Degasa, S.A. de C.V; por lo que como lo establece el **quinto párrafo del artículo 36 de la Ley de la Materia**, tal aspecto puede ser cubierto con la información contenida en su propuesta como es el caso de los documentos antes detallados.-----

Que se determinó desechar la propuesta técnica de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V; respecto de las partidas 7 y 8, no obstante de haber ofertado la Partida 7 a un precio unitario de \$2,700.00 (Dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y la Partida 8 a \$2,950.00 (Dos mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), debido a los incumplimientos en que incurrió.-----

NOTA 1

Que resultan improcedentes e infundados los motivos de inconformidad que pretende hacer valer el inconforme, ya que contrariamente a como lo señala en su escrito de inconformidad, el Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados no violenta en su perjuicio disposición alguna en materia de adquisiciones, además de que la misma están sustentadas en meras apreciaciones subjetivas sin sustento probatorio alguno.-----

Razonamientos expresados por el representante legal de la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V., en relación a los motivos de inconformidad: -----

Que de acuerdo a las bases concursales, en particular al rubro "descripción, unidad y calidad" se señala que para la presentación de sus proposiciones debieron ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstas en la convocatoria descritas amplia y detallada de los bienes que están ofertando.-----

Que todas aquellas propuestas que no cumplan con los requisitos señalados en las bases concursales serían descalificadas.-----

Que en el numeral 2.1 de las bases concursales, la convocante solicitó que era indispensable que los licitantes presentaran registro sanitario de los bienes propuestos plenamente identificados con la partida, clave y descripción del bien, lo cual cumplió su representada.-----

9

NOTA 1

Que los productos que fueron propuestos por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., no cuentan con las especificaciones técnicas indicadas en las bases, ya que como lo menciona la empresa inconforme sus bolsas cuentan con fondo plano, no así con fondo cóncavo como fue requerido por la convocante.-----

Que resulta falso el hecho de que las muestras físicas presentadas por su representada tengan fondo plano, ya que como se puede advertir de la misma, estas tienen fondo cóncavo.-----

Que los bienes ofertados por su representada, son bienes de la marca Medi Vac, los cuales son ensamblados en una sola pieza, por lo que es falso lo manifestado por la hoy inconforme.-----

Que las muestras ofertadas por su representada para la partida 8, sí cuentan con muelle y fondo cóncavo, por lo que cumplen con el 100% de las especificaciones requeridas.-----

Que las muestras físicas solicitadas, fueron evaluadas como se advierte del dictamen técnico y fallo de la licitación pública de mérito y cumplen con el 100% de los requisitos en las bases.-----

Que su representada presentó propuestas de acuerdo a lo solicitado en las bases, por lo que se advierte que no existe falsedad de la información que fue proporcionada, ya que para la partida 7 y 8 se señaló, que el fabricante de los productos ofertados es la empresa Cardinal Health y el importador, comercializador y distribuidor es la empresa Degasa, S.A. de C.V.-----

Que los productos ofertados por su representada se encuentran registrados ante la Comisión Federal de Protección contra registro Sanitario de la Secretaría de Salud número 0847C2015SSA, con la cual se acredita que la propuesta de su representada sí cumple con las especificaciones técnicas previstas en los puntos 6.2 fracción I, 6.2.1, 6.2.2, 9 y 9.1 inciso F de las bases.-----

Que si bien, los precios ofertados por la empresa inconforme, son más baratos en comparación de los bienes ofertados por su representada, dicha circunstancia radica específicamente a que los productos ofertados por la inconforme no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases concursales, misma circunstancia que motivó su descalificación.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa F. RUIZ E HIJOS, S.A. DE C.V. designado como representante común de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito 06 de mayo de 2015, consistentes: Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Internacional LA-019GYR016-T114-2015 de fecha 31 de diciembre de 2015, Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y de Fallo de fecha 31 de diciembre de 2015, escritura pública número 13,243 pasada ante la fe del Lic. Abelardo Benito Rodríguez de León, notario público número 13 en la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.-----

b) Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, 09



junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de mayo de 2015, en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: disco compacto que contiene; impresión de pantalla de CompraNet de fecha 27 de mayo de 2015, convocatoria de la Licitación LA-019GYR016-T114-2015, Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 31 de diciembre de 2015, Acta de Presentación t Apertura de Proposiciones de fecha 31 de diciembre de 2015, Dictamen Técnico de Fallo de fecha 31 de diciembre de 2015, Proposición Técnica de Productos e Innovaciones Médicas y Hospitalarias, S.A. de C.V. y oficio número 35-90-01-15-1100/2085/15 de fecha 20 de mayo de 2015; y-----

- c) Las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOAS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, consistentes en: copia simple del Registro Sanitario número 0847C2015, carta de respaldo solidarios de la empresa Degasa, S.A. de C.V., carta de reconocimiento de importación y distribución realizado por la empresa Cardinal Health, escritura pública número 18,272 pasada ante la fe del Lic. Daniel Luna ramos notario 142 en el Distrito Federal. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante relativas a que "... la convocante al descalificar la propuesta técnica de su representada bajo el argumento que la muestra física que aportó tiene el fondo plano, limita la libre participación y se contradice con la respuesta que dio en la junta de aclaraciones al cuestionamiento número 5 formulado por su representada, al sostener que si podía presentar un producto que presentara características superiores a las solicitadas.", se declaran infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de mayo de 2015, que la determinación de desechar mediante el acta del evento de comunicación del dictamen técnico y fallo de la licitación pública de mérito celebrada el 30 de abril de 2015, la propuesta técnica formulada por la hoy inconforme para las partidas 7 y 8, se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreesimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por parte de esta autoridad administrativa a las documentales que remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, y en específico el acta del evento de comunicación del dictamen técnico y fallo de la licitación pública de mérito celebrada el 30 de abril de 2015, contenido en CD, visible a fojas 124 bis del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:-----

ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR016-T114-2015, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F., PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DEL GRUPO DE SUMINISTRO 379 "CONSUMIBLES DE EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO", PARA LAS UNIDADES DEL ÁMBITO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DE LA FECHA DE EMISIÓN DEL FALLO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 30 del mes de abril de dos mil quince, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calzada Vallejo Número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, México, Distrito Federal, se reunieron los Servidores Públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo del Evento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados indicada al rubro, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, "la Ley"), así como lo previsto en los numerales 9, 10 y 11 de la Convocatoria.-----

EL DICTAMEN TÉCNICO ES EL SIGUIENTE:-----

El presente Dictamen Técnico se elabora con fundamento en el Artículo 2 fracción III del Reglamento de "la Ley"; la evaluación técnica se realizó por parte de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas en la Delegación Norte del D.F., siendo responsables el M.C. Roberto Manuel Linares Zamora, Coordinador Biomédico Delegacional y el Dr. Cecilio Camarillo Rosas, Coordinador Auxiliar de Gestión Médica.-----

Las propuestas presentadas por los licitantes que fueron evaluadas conforme a los requisitos indicados en el numeral 9 de la convocatoria, así como lo dispuesto en el Artículo 36 de "la Ley", son las siguientes:-----

LICITANTE: [REDACTED]

S.A. DE C.V.-----

NOTA 1

Para la partida 7, la convocante solicita Bolsa de 1500 ML (1.5 litros) de polietileno, desechable, flexible, con fondo cóncavo, con tapa de polipropileno ensamblada en una sola pieza con cuatro puertos con sus correspondientes tapas de polipropileno y el licitante en su muestra presenta bolsa con fondo plano, así como presenta rebabas filosas en las cuatro tapas de las válvulas, las cuales al ser manipuladas para tapar los canales de fluidos ponen en riesgo de heridas al personal médico y de enfermería por posibles pinchaduras o rasgaduras de los guantes así como riesgo de contagio, ya que el recipiente es utilizado para la aspiración y recolección de secreciones y fluidos corporales; incumpliendo con lo requerido en los numerales 6.2. fracción I, 6.2.1 y 6.2.2, de acuerdo con los criterios de evaluación señalados en los numerales 9 y 9.1 inciso F) de la Convocatoria, adecuándose a las causales de desechamiento del numeral 10 incisos B) y J) de la misma.-----

Para la partida 8, la convocante solicita Bolsa de 3000 ML (3 litros), de polietileno, desechable, flexible, con muelle tipo acordeón en la parte superior de la bolsa, translúcida, para aspiración y recolección de secreciones y fluidos corporales con fondo cóncavo para ajuste en recipiente rígido con tapa de polipropileno ensamblada en una sola pieza con cuatro puertos con sus correspondientes tapas de polipropileno y el licitante en su muestra la presenta sin muelle, bolsa con fondo plano, así como presenta rebabas filosas en las cuatro tapas de las válvulas, las cuales al ser manipuladas para tapar los canales de fluidos ponen en riesgo de heridas al personal médico y de enfermería por posibles pinchaduras o rasgaduras de los guantes así como riesgo de contagio, ya que el recipiente es utilizado para la aspiración y recolección de secreciones y fluidos corporales, incumpliendo con lo requerido en los numerales 6.2. fracción I, 6.2.1 y 6.2.2, de acuerdo con los criterios de evaluación señalados en los numerales 9 y 9.1 inciso F) de la Convocatoria, adecuándose a las causales de desechamiento del numeral 10 incisos B) y J) de la misma.-----

De cuyo contenido se advierte que la convocante desechó las propuestas para las partidas 7 y 8 ofertadas por la hoy inconforme bajo el argumento que de sus muestras físicas se comprobó que



9

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2015.

OFICIO No. 00641/30.15/ 5659 /2015

12

para la partida 7, correspondiente a: "bolsa de 1500 ML (1.5 litros) de polietileno, desechable, flexible, de fondo cóncavo con tapa de polipropileno ensamblada en una sola pieza con cuatro puertos con sus correspondientes tapas de polipropileno", su muestra presentó **fondo plano**, así como presenta **rebabas filosas en las cuatro tapas de las válvulas**; mientras que la muestra física de la partida 8, correspondiente a: "bolsa de 3000 ML (3 litros) de polietileno, desechable, flexible, con muelle tipo acordeón en la parte posterior de la bolsa, translúcida, para aspiración, y recolección de secreciones y fluidos corporales con fondo cóncavo para ajuste en recipiente rígido con tapa de polipropileno ensamblada en una sola pieza con cuatro puertos con sus correspondientes tapas de polipropileno", su muestra la presentó **sin muelle** la bolsa con **fondo plano**, y también presenta **rebabas filosas en las cuatro tapas de las válvulas** las cuales al ser manipuladas ponen en riesgo de heridas al personal médico y de enfermería por posibles pinchaduras o rasgaduras de los guantes así como riesgo de contagio, ya que el recipiente es utilizado para la aspiración y recolección de secreciones y fluidos corporales. -----

Determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

En los numerales 6.2. fracción I, 6.2.1 y 6.2.2 de las bases de la licitación pública de mérito, en relación con la descripción del Anexo 1 de las bases, la convocante requirió lo siguiente:-----

"6.2. PROPOSICION TÉCNICA.

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

I.- señalado en el Anexo Número 1 (uno), conforme al Anexo Número 10 (diez), el cual forma parte de esta convocatoria."

"6.2.1 PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE MUESTRAS.

*Todos los licitantes deberán entregar el día **jueves 16 de abril del 2015**, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del D.F., sito Calzada Vallejo No. 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07760, México, Distrito Federal, en horario de 9:00 A 13:00 horas, una (1) muestra en envase separado cada una conforme a la presentación indicada en el Anexo Número 1 (uno) de la convocatoria, (caja, envase, bolsa, etc.), por cada partida y clave que proponga, con su respectivo acuse de recibo. Las muestras presentadas serán utilizadas para evaluar las características técnicas y la calidad de los bienes ofertados, en lo referente a concordancia de medidas, diseño, color y terminado con las especificaciones técnicas del Catálogo de Artículos del Instituto así como para verificar que el ganador entregue los bienes con las mismas características propuestas.*

...
En caso de que la muestra presentada no se apege a lo antes descrito, su propuesta será desechada.

LAS MUESTRAS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE SON LAS SIGUIENTES:

El licitante deberá presentar una muestra por cada partida y clave en el cual está participando así como la documentación solicitada, conteniendo en su totalidad los elementos considerados en su oferta, cumpliendo con el 100% de sus características y contenido, establecidos en las especificaciones del Anexo Número 1 (uno) de la convocatoria, la cual deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas del Catálogo de Artículos del Instituto."

"6.2.2 PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.

009

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-169/2015.****OFICIO No. 00641/30.15/ 5659 /2015****13**

La verificación de las características técnicas solicitadas y propuestas, se realizará con la propuesta técnica entregada por el Licitante en el acto de entrega de Presentación y Apertura de Proposiciones, así como con la verificación física de las muestras presentadas.

El IMSS certificará el cumplimiento de las características indicadas en el **Anexo Número 1 (uno)** la cual deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas del Catálogo de Artículos del Instituto, de acuerdo a la verificación física del bien muestra incluidos en su propuesta, los cuales deberán contener el 100% de las características solicitadas.

De la misma forma, no se aceptarán cartas "**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**" en las que se comprometa el cumplimiento de cualquiera de las especificaciones.

En el caso de que los bienes muestra recibidos para la verificación de características difiera de lo establecido en la oferta técnica del licitante, se considerará como incongruente la muestra y la oferta técnica y por lo tanto será evaluada como **NO CUMPLE**.

Una vez concluida la evaluación, las muestras presentadas serán guardadas en el empaque del que fueron extraídas, selladas, firmadas e identificadas con la descripción del proveedor y serán resguardadas por el Instituto.

En los casos de que el licitante no resultara adjudicado podrán solicitar sus muestras previamente y por escrito a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, posterior a los 30 (treinta) días de emitido el fallo de la Licitación y en los casos que se tenga inconformidad en trámite estas serán devueltas hasta su total conclusión. Siendo responsabilidad estricta del licitante el solicitar sus muestras en el tiempo indicado en el presente numeral. En caso de no hacerlo se procederá conforme al numeral 59 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde indica "transcurrido dicho plazo, sin que exista solicitud alguna, la convocante podrá destruirlas..."

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)**REQUERIMIENTO**

PART	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	UNI	CANT	TIPO	CANT. MAX.	CANT. MIN.
7	379	100	0544	00	04	BOLSA DE 1500 ML (1.5 LITROS) DE POLIETILENO DESECHABLE, FLEXIBLE, TRANSLUCIDA, PARA ASPIRACION Y RECOLECCION DE SECRECIONES Y FLUIDOS CORPORALES CON FONDO CONCAVO PARA AJUSTE EN RECIPIENTE RIGIDO, CON TAPA DE POLIPROPILENO ENSAMBLADA EN UNA SOLA PIEZA CON CUATRO PUERTOS CON SUS CORRESPONDIENTES TAPAS DE POLIPROPILENO DEBIDAMENTE INDICADOS PARA SU FUNCION: 1. PUERTO DE PACIENTE CON VALVULA PLASTICA ANTIREFLUJO, CONECTOR DE ANGULO RECTO TIPO MACHO REMOVIBLE PARA ADAPTARSE A TODO TIPO DE TUBERIA, DIAMETRO INTERNO DE 6 MM; 2. PUERTO PARA VACIO CON VALVULA DE SEGURIDAD INTEGRADA DE POLIPROPILENO QUE INCLUYA 2 FILTROS BACTERIOLOGICOS HYDROSCOPICOS TRAMPA DE AEROSOL DE MATERIAL ABSORBENTE CON CAPACIDAD PARA ATRAPAR MICRO PARTICULAS DE HASTA 0.45 MICRAS, CON ESPACIADOR Y VALVULA DE SEGURIDAD FLOTANTE CON EMPAQUE PLASTICO, QUE CIERRA AL LLENADO DE LA BOLSA; 3. PUERTO PARA CONEXION DE BOLSAS EN SERIE TANDEM CON CONECTOR A PRESION TIPO HEMBRA DIAMETRO INTERNO 11 MM; 4. PUERTO PARA TOMA DE MUESTRAS O PARA VERTER EL POLVO GELATINIZANTE, INACTIVANTE DE DIAMETRO INTERNO 2.6 MM. PRESENTACION: CAJA CON 50 BOLSAS EMPACADAS Y ETIQUETADAS INDIVIDUALMENTE. NUMERO DE CATALOGO: 65651-920C. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 081 0832 SISTEMA PARA ASPIRACION DE SECRECIONES. MARCA: MEDI-VAC. MODELO: CRD-FLEX.	CJA	1	CJA	72	29
8	379	100	0551	00	01	BOLSA DE 3000 ML (3 LITROS) DE POLIETILENO DESECHABLE, FLEXIBLE, CON MUELLE TIPO ACORDEON EN LA PARTE SUPERIOR DE LA BOLSA, TRANSLUCIDA, PARA ASPIRACION Y RECOLECCION DE SECRECIONES Y FLUIDOS CORPORALES CON FONDO CONCAVO PARA AJUSTE EN RECIPIENTE RIGIDO, CON TAPA DE POLIPROPILENO ENSAMBLADA EN UNA SOLA PIEZA CON CUATRO PUERTOS CON SUS	CJA	1	CJA	80	32

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2015.

OFICIO No. 00641/30.15/ 5659 /2015

15

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NUMERO LA-018GYR016-T114-2015 QUE EFECTUA LA DELEGACION NORTE DEL D.F., PARA LA ADQUISICION DE BIENES DEL GRUPO DE SUMINISTRO 379 "CONSUMIBLES DE EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIO". PARA LAS UNIDADES MEDICAS DEL AMBITO DE LA DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE LA FECHA DE EMISION DEL FALLO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 10 de abril de dos mil quince, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sitio en Calzada Vallejo No. 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, México Distrito Federal, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, motivo de esta Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, "la Ley") y a lo establecido en el numeral 4 de la Convocatoria.

5.	<p>PREGUNTA: ANEXO 1 REQUERIMIENTO PARTIDA 7</p> <p>LA CONVOCANTE SOLICITA LA CLAVE 379 100 0544 00 01 BOLSA DE 1500 ML (1.5 LITROS) DE POLIETILENO DESECHABLE, FLEXIBLE, TRANSLUCIDA, PARA ASPIRACION Y RECOLECCION DE SECRECIONES Y FLUIDOS CORPORALES CON FONDO CONCAVO PARA AJUSTE EN RECIPIENTE RIGIDO, CON TAPA DE POLIPROPILENO ENSAMBLADA EN UNA SOLA PIEZA CON CUATRO PUERTOS CON SUS CORRESPONDIENTES TAPAS DE POLIPROPILENO DEBIDAMENTE INDICADOS PARA SU FUNCION: 1. PUERTO DE PACIENTE CON VALVULA PLASTICA ANTIREFLUJO, CONECTOR DE ANGULO RECTO TIPO MACHO REMOVIBLE PARA ADAPTARSE A TODO TIPO DE TUBERIA, DIAMETRO INTERNO DE 6 MM 2.A DE SEGURIDAD INTEGRADA DE POLIPROPILENO QUE INCLUYA 2 FILTROS BACTERIOLOGICOS HYDROSCOPICOS TRAMPA DE AEROSOL DE MATERIAL ABSORBENTE CON CAPACIDAD PARA ATRAPAR MICRO PARTICULAS DE HASTA 0.45 MICRAS CON ESPACIADOR Y VALVULA DE SEGURIDAD FLOTANTE CON EMPAQUE PLASTICO, QUE CIERRA AL LLENADO DE LA BOLSA 3. EM CON CONECTOR A PRESION TIPO HEMBRA DIAMETRO INTERNO 11 MM 4. VERTER EL POLVO GELATINIZANTE, INACTIVANTE DE DIAMETRO INTERNO 2.6 MM. PRESENTACION: CAJA CON 50 BOLSAS EMPACADAS Y ETIQUETADAS INDIVIDUALMENTE. NUMERO DE CATALOGO: 65651-920C. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 081 0832 SISTEMA PARA ASPIRACION DE SECRECIONES. MARCA: MEDI-VAC MODELO: CRD-FLEX</p> <p>SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE PERMITA LA LIBRE PARTICIPACION DE MI REPRESENTADA CON LA CLAVE:</p> <p>CLAVE: 379.100.0700.0001 BOLSA DE 1500ML (1.5 LITROS) DE POLIETILENO DESECHABLE, FLEXIBLE TRANSLUCIDA PARA ASPIRACION Y RECOLECCION DE SECRECIONES Y FLUIDOS CORPORALES FONDO PLANO PARA AJUSTE EN RECIPIENTE RIGIDO CON SISTEMA ANTI REFLUJO POR MEDIO DE CANALLETAS VERTICALES ALREDEDOR DE LA BOLSA CON TAPA DE POLIPROPILENO ENSAMBLADA EN UNA SOLA PIEZA CON AGARRADERA DE EXTRACCION DE 5.8 CM POR 3 CM DE LARGO CON 4 PUERTOS CON SUS CORRESPONDIENTES TAPONES ADHERIDOS A LA TAPA DEBIDA MENTE INDICADOS PARA SU FUNCION POR MEDIO DE DIBUJOS Y ESCRITO 1.- PUERTO DE PACIENTE CON TAPA CON CONECTOR DE ANGULO RECTO TIPO MACHO CON ADAPTADOR REMOVIBLE PARA ADAPTARSE A TODO TIPO DE TUBERIA DIAMETRO INTERNO 7MM 2.- PUERTO PARA VACIO DE 10 MM DE DIAMETRO CON VALVULA DE SEGURIDAD INTEGRADA DE POLIPROPILENO O ESTIRENO QUE INCLUYA DOS FILTROS BACTERIOLOGICOS HIGROSCOPICOS TRAMPA DE AEROSOL DE MATERIAL ABSORBENTE CON CAPACIDAD PARA ATRAPAR MICRO PARTICULAS DE HASTA 0.45 MICRAS CON ESPACIADOR Y VALVULA DE SEGURIDAD FLOTANTE CON EMPAQUE DE PLASTICO QUE CIERRA A LLENADO DE LA BOLSA. 3.- PUERTO PARA CONEXION DE BOLSAS EN SERIE TANDEM CONECTOR TIPO MACHO DE CONEXION A PRESION 4.- PUERTO PARA TOMA DE MUESTRAS POR MEDIO DE FILTRO ADAPTABLE OPCIONAL O PARA VERTER EL POLVO GELATINIZANTE INACTIVAN TE FECHA DE</p>
	<p>CADUCIDAD Y FECHA DE FABRICACION GRABADA DE LA TAPA DE CADA BOLSA INDIVIDUAL PRESENTACION CAJA CON 50 BOLSAS EMPACADAS Y ETIQUETADAS NUMERO DE CATALOGO 7H1504 SISTEMA PARA ASPIRACION DE SECRECIONES MARCA BEMIS MODELO QUICK FIT</p> <p>O EN SU DEFECTO NOS PERMITA COTIZAR LA CLAVE 379.100.0544.0001 CON LA MARCA BEMIS YA QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS TECNICOS SOLICITADOS EN LA CLAVE 379.100.0544.0001 Y MI REPRESENTADA ENTREGARA SIN COSTO TODOS LOS CANISTER RIGIDOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ASPIRACION?</p> <p>RESPUESTA:</p> <p>CON LA FINALIDAD DE NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACION, PODRA OFERTAR ARTICULOS QUE CUMPLAN CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CARACTERISTICAS DESCRITAS EN LA PARTIDA NUMERO 7, NO SIENDO LIMITATIVO EL QUE OFREZCA CARACTERISTICAS SUPERIORES A LAS SOLICITADAS. SERA SUJETA A EVALUACION POR EL AREA TECNICA.</p>

[Handwritten signature]

9

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2015.

OFICIO No. 00641/30.15/ 5659 /2015

16

7.	<p>PREGUNTA: ANEXO 1 REQUERIMIENTO PARTIDA 8 LA CONVOCANTE SOLICITA LA CLAVE 379 100 0551 00 01 BOLSA DE 3000 ML (3 LITROS) DE POLIETILENO DESECHABLE, FLEXIBLE, CON MUELLE TIPOACORDEON EN LA PARTE SUPERIOR DE LA BOLSA, TRANSLUCIDA, PARA ASPIRACION Y RECOLECCION DE SECRECIONES Y FLUIDOS CORPORALES CON FONDO CONCAVO PARA AJUSTEEN RECIPIENTE RIGIDO , CON TAPA DE POLIPROPILENO ENSAMBLADA EN UNA SOLA PIEZA CON CUATRO PUERTOS CON SUS CORRESPONDIENTES TAPAS DE POLIPROPILENO DEBIDAMENTEINDICADOS PARA SU FUNCION: 1. PUERTO DE PACIENTE CON VALVULA PLASTICA ANTIREFLUJO, CONECTOR DE ANGULO RECTO TIPO MACHO REMOVIBLE PARA ADAPTARSE ATODO TIPO DE TUBERIA, DIAMETRO INTERNO DE 6 MM 2. VALVULA DE SEGURIDAD INTEGRADA DE POLIPROPILENO QUE INCLUYA 2 FILTROS BACTERIOLOGICOS HYDROSCOPICOS TRAMPA DE AEROSOLES DE MATERIAL ABSORBENTE CONCAPACIDAD PARA ATRAPAR MICRO PARTICULAS DE HASTA 0.45 MICRAS, CON ESPACIADOR YVALVULA DE SEGURIDAD FLOTANTE CON EMPAQUE PLASTICO, QUE CIERRA AL LLENADO DE LA BOLSA 3.E TANDEM CON CONECTOR A PRESION TIPO HEMBRA DIAMETR O INTERNO 11 MM 4. PARAVERTER EL POLVO GELATINIZANTE, INACTIVANTE DE DIAMETRO INTERNO 2.6 MM.PRESENTACION: CAJA CON 50 BOLSAS EMPACADAS Y ETIQUETADAS INDIVIDUALMENTE NUMERO DE CATALOGO: 65651-930C. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 0B1 0832SISTEMA PARA ASPIRACION DE SECRECIONES. MARCA: MEDI-VAC. MODELO: CRD-FLEX</p>
----	--

<p>SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE PERMITA LA LIBRE PARTICIPACION DE MI REPRESENTADA CON LA CLAVE: CLAVE: 379.100.0718.0001 BOLSA DE 3000ML (3.0LITROS) DE POLIETILENO DESECHABLE, FLEXIBLE TRASLUCIDA PARA ASPIRACIÓN Y RECOLECCIÓN DE SECRECIONES Y FLUIDOS CORPORALES FONDO PLANO PARA AJUSTE EN RECIPIENTE RÍGIDO CON SISTEMA ANTI REFLUJO POR MEDIO DE CANALETAS VERTICALES ALREDEDOR DE LA BOLSA CON TAPA DE POLIPROPILENO ENSAMBLADA EN UNA SOLA PIEZA CON AGARRADERA DE EXTRACCIÓN DE 5.8 CM POR 3 CM DE LARGO CON 4 PUERTOS CON SUS CORRESPONDIENTES TAPONES ADHERIDOS A LA TAPA DEBIDAMENTE INDICADOS PARA SU FUNCIÓN POR MEDIO DE DIBUJOS Y ESCRITO 1.- PUERTO DE PACIENTE CON TAPA CON CONECTOR DE ÁNGULO RECTO TIPO MACHO CON ADAPTADOR REMOVIBLE PARA ADAPTARSE A TODO TIPO DE TUBERÍA DIÁMETRO INTERNO 7MM 2.- PUERTO PARA VACÍO DE 10 MM DE DIÁMETRO CON VÁLVULA DE SEGURIDAD INTEGRADA DE POLIPROPILENO O ESTIRENO QUE INCLUYA DOS FILTROS BACTERIOLÓGICOS HIGROSCÓPICOS TRAMPA DE AEROSOLES DE MATERIAL ABSORBENTE CON CAPACIDAD PARA ATRAPAR MICRO PARTÍCULAS DE HASTA 0.45 MICRAS CON ESPACIADOR Y VÁLVULA DE SEGURIDAD FLOTANTE CON EMPAQUE DE PLÁSTICO QUE CIERRA A LLENADO DE LA BOLSA. 3.-PUERTO PARA CONEXIÓN DE BOLSAS EN SERIE TÁNDEM CONECTOR TIPO MACHO DE CONEXIÓN A PRESIÓN 4.- PUERTO PARA TOMA DE MUESTRAS POR MEDIO DE FILTRO ADAPTABLE OPCIONAL O PARA VERTER EL POLVO GELATINIZANTE INACTIVAN TÉ FECHA DE CADUCIDAD Y FECHA DE FABRICACIÓN GRABADA DE LA TAPA DE CADA BOLSA INDIVIDUAL PRESENTACIÓN CAJA CON 50 BOLSAS EMPACADAS Y ETIQUETADAS NÚMERO DE CATALOGO 7H 3004 SISTEMA PARA ASPIRACIÓN DE SECRECIONES MACA BEMIS MODELO QUICK FIT</p> <p>¿ EN SU DEFECTO NOS PERMITA COTIZAR LA CLAVE 379.100.0551.0001 CON LA MARCA BEMIS YA QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS TECNICOS SOLICITADOS EN LA CLAVE 379.100.0551.0001 Y MI REPRESENTADA ENTREGARA SIN COSTO LOS CANISTER RIGIDOS NECESARIOS?</p> <p>RESPUESTA CON LA FINALIDAD DE NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, PODRÁ OFERTAR ARTÍCULOS QUE CUMPLAN CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN LA PARTIDA NÚMERO 8, NO SIENDO LIMITATIVO EL QUE OFREZCA CARACTERÍSTICAS SUPERIORES A LAS SOLICITADAS. SERÁ SUJETA A EVALUACIÓN POR EL ÁREA TÉCNICA.</p>

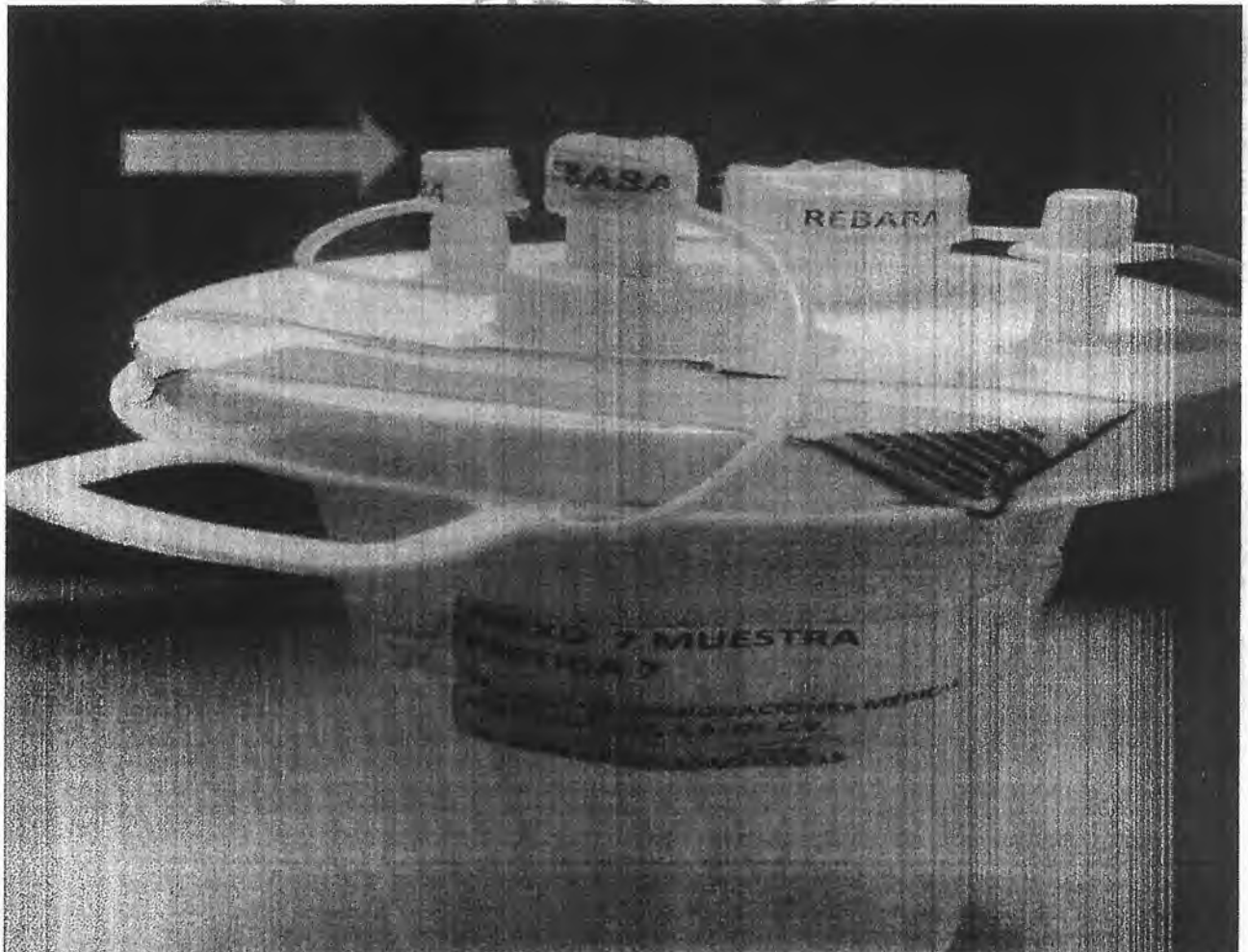
De lo anterior, se advierte que respecto a los requerimientos de las partidas 7 y 8 la empresa hoy inconforme solicitó a la convocante le permitiera participar con las claves números 379 100 0700 0001 y 379.100.0544.001 de la **marca BEMIS**, las cuales a su decir, cuenta con los mismos requisitos técnicos solicitados para las claves 379.100.0544.0001 y 378 100 0551 00 01; obteniendo como respuesta por parte de la convocante, que a fin de no limitar la libre participación, podría ofertar artículos que cumplieran con todas y cada una de las características descritas para las claves, no siendo limitativo el que ofreciera características superiores a las solicitadas, ya que los productos serían objeto de evaluación por el área técnica. -----

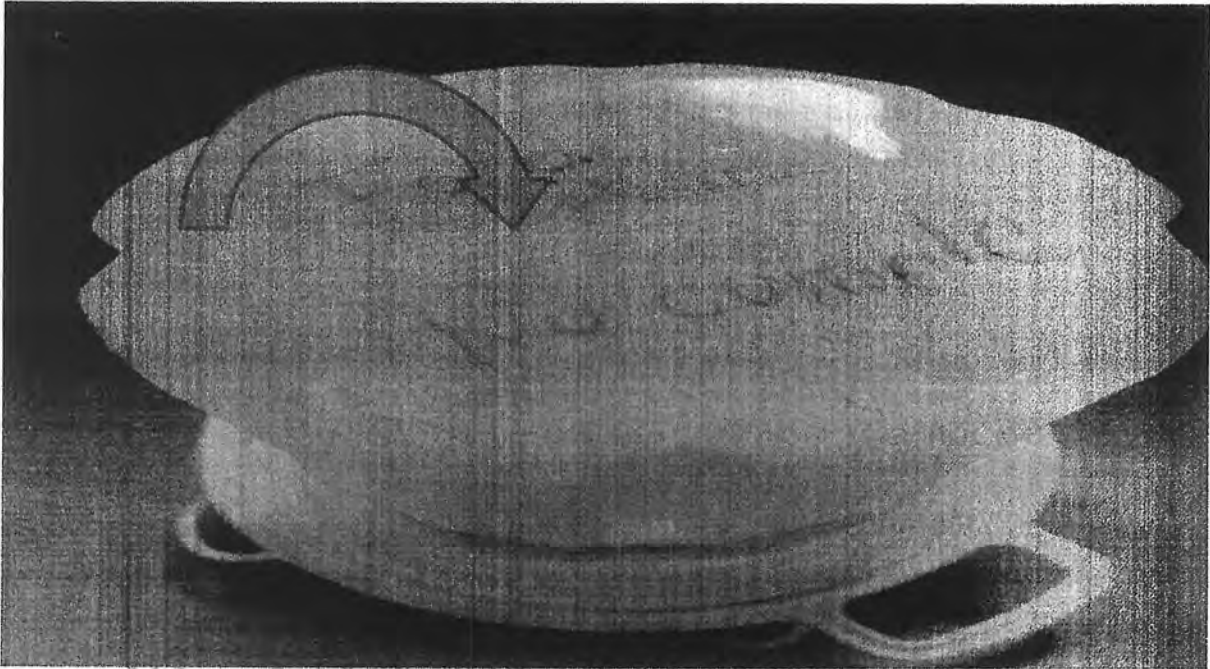
Ahora bien la empresa inconforme a efecto de dar cumplimiento a los numerales antes transcritos, presentó en su propuesta técnica el anexo 10 en los siguientes términos:-----

Cy

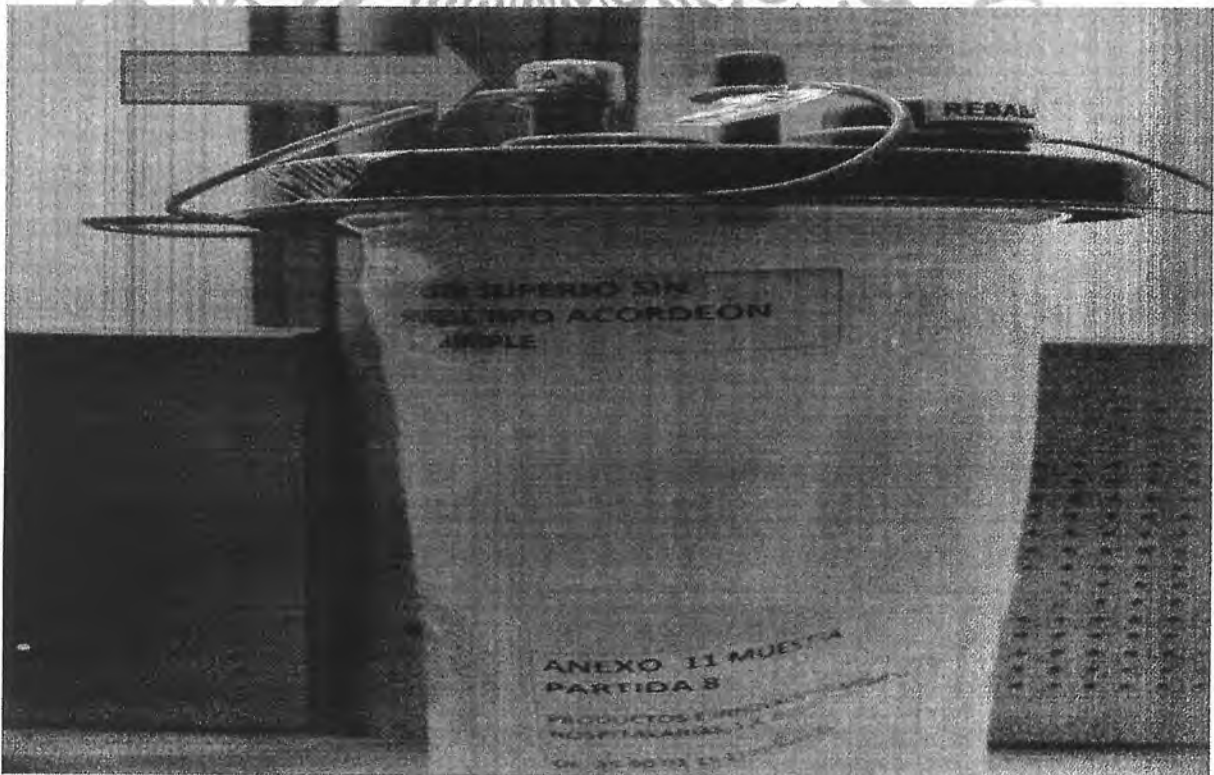
vez que, de las muestras físicas presentadas por ésta, la convocante pudo advertir que respecto a la partida 7, no cumplió con lo solicitado, ya que la muestra no corresponde a una Bolsa de 1500 ML (1.5 litros) de polietileno, desechable, flexible, **con fondo cóncavo**, con tapa de polipropileno ensamblada en una sola pieza con cuatro puertos con sus correspondientes tapas de polipropileno, como se solicitó en el anexo 1, debido a que la su muestra cuenta con **fondo plano**, así como presenta **rebabas filosas en las cuatro tapas de las válvulas**; y respecto a la muestra presentada para la partida 8, su muestra **no presenta muelle, presenta fondo plano, y presenta rebabas filosas en las cuatro tapas de las válvulas**, las cuales al ser manipuladas para tapar los canales de fluidos, ponen en riesgo de heridas al personal médico y de enfermería por posibles pinchaduras o rasgaduras de los guantes así como riesgo de contagio, ya que el recipiente es utilizado para la aspiración y recolección de secreciones y fluidos corporales, inconsistencias que esta autoridad administrativa pudo advertir de las muestras físicas de la hoy accionante, remitidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de mayo de 2015, como se demuestra con las siguientes imágenes: -----

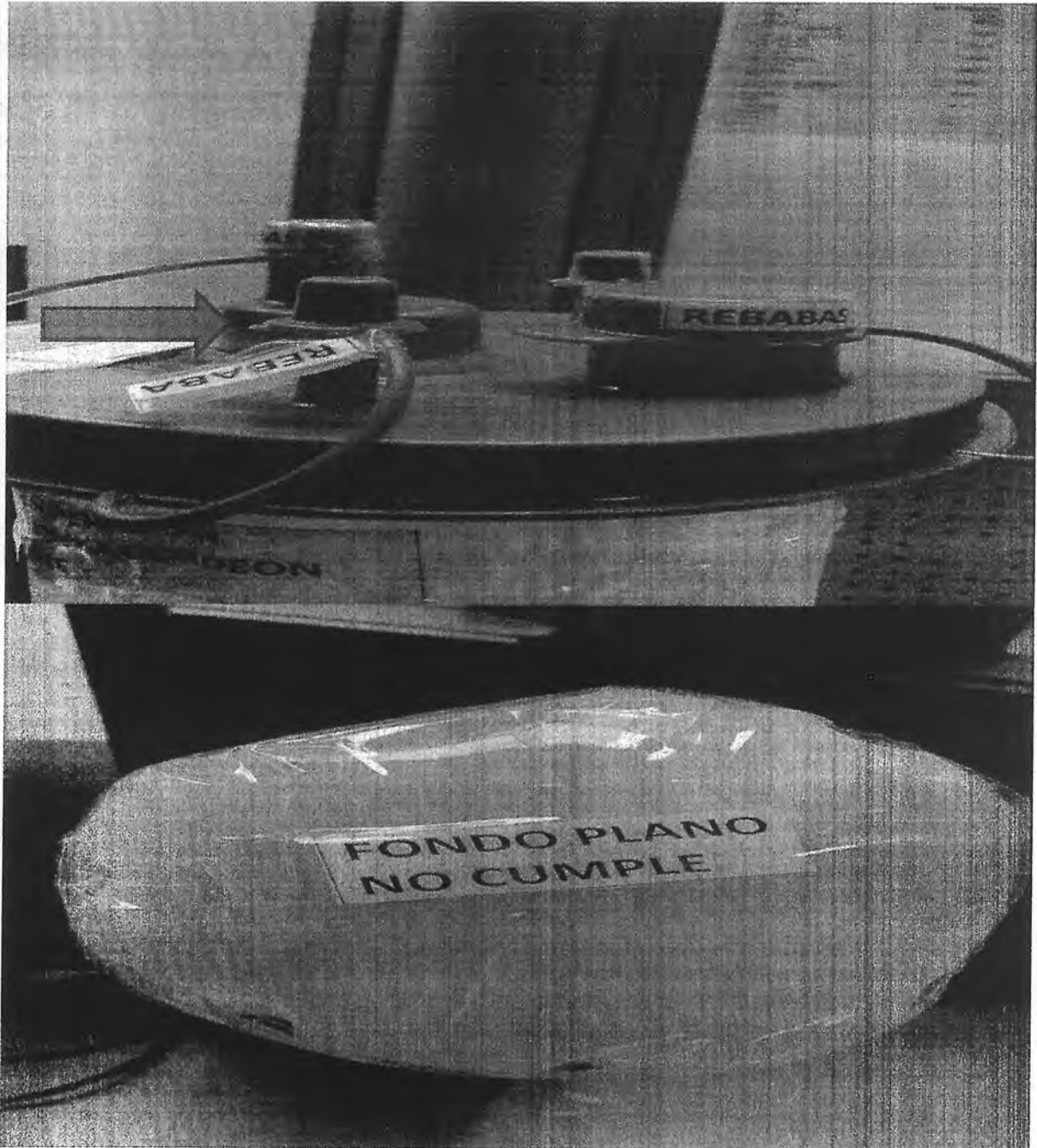
Muestra física de la partida 7:-----





Muestra física para la partida 8:-----





Desprendiendo de la muestra de la partida 7 ofertada por el accionante que cuenta con fondo plano, así como presenta rebabas filosas en las cuatro tapas de las válvulas; y respecto a la muestra presentada para la partida 8, no presenta muelle, presenta fondo plano, y presenta rebabas filosas en las cuatro tapas de las válvulas; por lo tanto, resulta fundada la determinación hecha por la convocante mediante el acta del evento de comunicación del dictamen técnico y fallo de la licitación pública de mérito celebrada el 30 de abril de 2015, pues las muestras en análisis no cumplen con



las características del anexo 1 consistentes en fondo cóncavo para ambas claves y muelle para la partida 8, aunado a que es cierto como lo afirma la contratante, sus tapas tienen rebabas filosas las cuales puede ocasionar accidentes en las personas que manipulen los recipientes. -----

Por lo que, resulta infundado el argumento de inconformidad hecho valer por el hoy inconforme en el sentido de que "... la convocante descalificó su propuesta debido a que su muestra física presenta rebabas filosas en las cuatro tapas de las válvulas, sin embargo, las muestras que presentó, no tienen válvula en las cuatro tapas, por lo que la apreciación de la convocante no tiene sustento." toda vez que la descalificación de la empresa inconforme entre otras cuestiones, se debió a que su muestra física que presentó para acreditar el cumplimiento de lo solicitado para las partidas 7 y 8, presentaban rebabas filosas en las cuatro tapas de las válvulas, lo que esta autoridad puede advertir y se observan en las imágenes antes insertadas, es decir que contrario a lo argumentado por la inconforme, en ningún momento la convocante estableció que sus muestras contarán con válvulas en las cuatro tapas.-----

En este orden de ideas, resulta fundada la determinación hecha por la convocante mediante el acta del evento de comunicación del dictamen técnico y fallo de la licitación pública de mérito celebrada el 30 de abril de 2015, en el sentido de que las muestras físicas presentadas por la hoy inconforme para la partida 7 y 8 no cumplen con lo requerido en los numerales 6.2, fracción I, 6.2.1 y 6.2.2, antes transcritos, en consecuencia, su actuación se ajustó a los criterios de evaluación señalados en los numerales 9 y 9.1 inciso F) de la Convocatoria, adecuándose a las causales de desechamiento del numeral 10 incisos B) y J) de la misma, los cuales al efecto establecen:-----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 8 (ocho), el cual forma parte de la presente convocatoria, en virtud de que los bienes están totalmente estandarizados y no existen diferencias sustanciales entre los existentes en el mercado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP, se evaluará mediante el método **BINARIO. Deberán haber cumplido previamente cuantitativa y cualitativamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 6, 6.1, 6.2, 6.2.1, 6.3, 7.1 y 7.2**

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.





Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

F) Se verificará el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas requeridas en la convocatoria. "

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

b) Cuando se compruebe que tienen acuerdo con otros licitantes para elevar el costo de los bienes solicitados o bien, cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

j) Cuando las muestras no sean entregadas en los términos y condiciones solicitados en esta convocatoria o sus anexos."

Continuando con los motivos de inconformidad expuestos por la empresa hoy accionante, relativos a que "...las bolsas para la aspiración y recolección de secreciones y fluidos corporales que le fueron adjudicadas a la empresa Servicios Médicos y Técnicos S.A. de C.V., al igual que las de su representada, presentan fondo plano, por lo que de haberse evaluado en igualdad de circunstancias y apegándose a los requerimientos descritos en el anexo 1 de las bases concursales, se hubiera desechado la propuesta técnica de la empresa ganadora; que las muestras presentadas por la empresa Servicios Médicos y Técnicos S.A. de C.V. y las aportadas por su representada **presentan fondo plano**, sin embargo, la convocante favorece a la empresa Servicios Médicos y Técnicos S.A. de C.V., al adjudicarle las partidas 7 y 8, aún y cuando no cumple con lo solicitado en el anexo 1 de las bases concursales.", los mismos resultan infundados, toda vez que del contenido del acta del evento de comunicación del dictamen técnico y fallo de la licitación pública de mérito celebrada el 30 de abril de 2015, la convocante determinó, entre otras cosas, lo siguiente:-----

LICITANTE: SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V.-----

Para la partida 86, la convocante solicita Lápices desechables con control de corte para su uso en el equipo médico Clave 531 328 0124 Unidad de electrocirugía intermedia y al realizar la prueba en el equipo, de su muestra el lápiz no es funcional al probar el corte y coagulación en el equipo médico en mención, incumpliendo con lo requerido en los numerales 6.2. fracción I, 6.2.1 y 6.2.2, de acuerdo con los criterios de evaluación señalados en los numerales 9 y 9.1 incisos E), F) y G) de la Convocatoria, adecuándose a las causales de desechamiento del numeral 10 incisos B) y J) de la misma.-----

Para la partida 130, la convocante solicita Polvo gelatinizante, inactivante, elaborado a base de glutaraldehído y el licitante en su muestra la presenta polvo gelatinizante a base de sodiodiclorotriazinetriona, incumpliendo con lo requerido en los numerales 6.2. fracción I, 6.2.1 y 6.2.2, de acuerdo con los criterios de evaluación señalados en los numerales 9 y 9.1 inciso F) de la Convocatoria, adecuándose a las causales de desechamiento del numeral 10 incisos B) y J) de la misma.-----

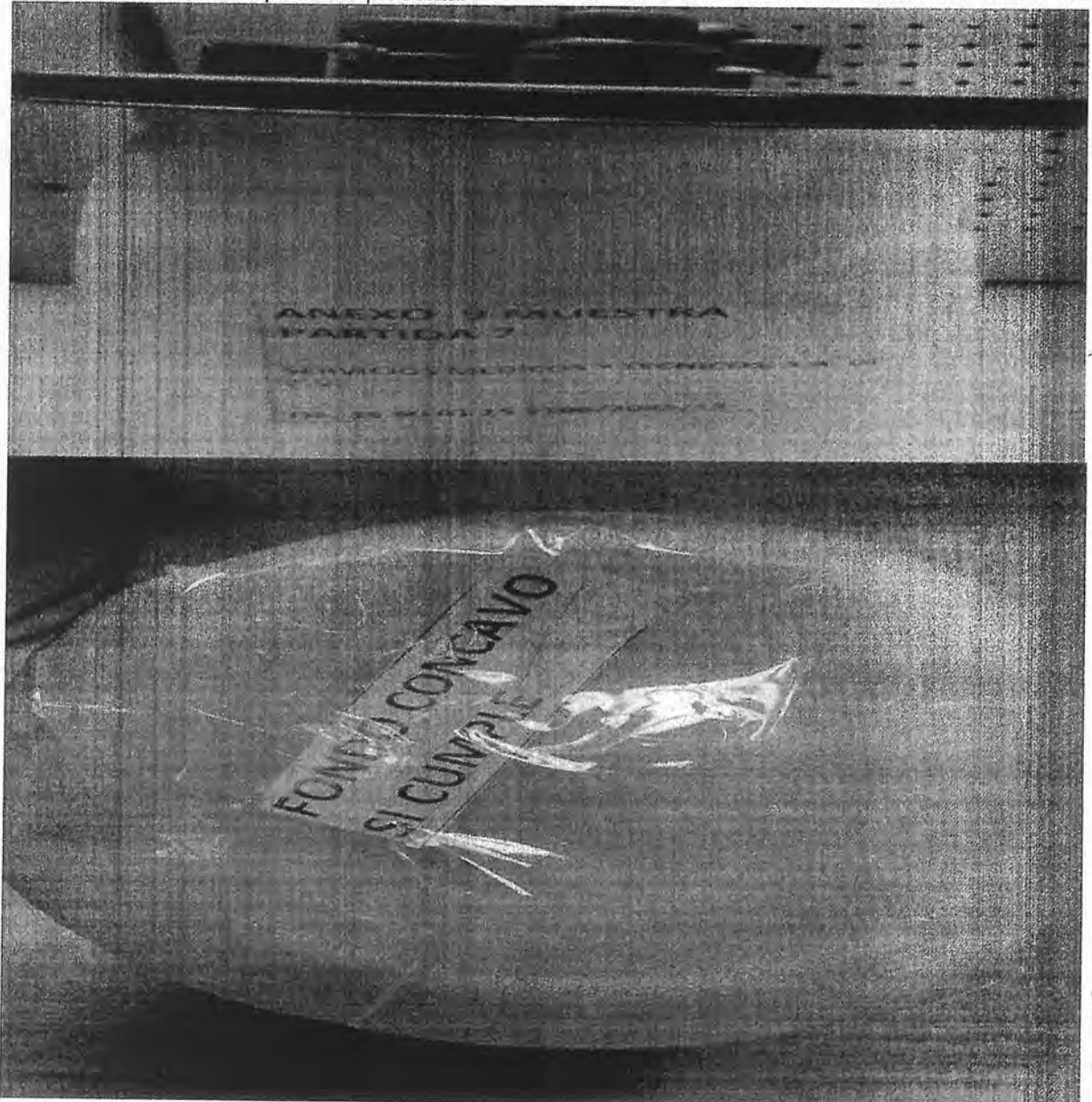
Por lo anterior se desechan estas partidas de conformidad con el artículo 36 de la LAASSP.-----

Para las partidas 2, 3, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 31, 32, 33, 34, 42, 45, 46, 48, 49, 50, 66, 67, 70, 71, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 104, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 140, 141, 145 y 146, el licitante cumple con lo requerido técnicamente por la Convocante.-----



Es decir, que una vez que la convocante realizó la valoración correspondiente a la muestra física presentada por la empresa Servicios Médicos y Técnicos S.A. de C.V., para las partidas 7 y 8, advirtió que ésta sí cumplen con el 100% de las características y contenido, establecidos en las especificaciones del Anexo Número 1 (uno) de la convocatoria. Ahora bien, la inconforme argumenta que no cumple porque sus bolsas también son de fondo plano y no cóncavo; al respecto esta autoridad administrativa solicitó a la convocante las muestras físicas, mismas que remitió a través de su informe circunstanciado de fecha 28 de mayo de 2015, de las que se advierte lo siguiente:-----

La muestra física de la partida 7 presenta:-----



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2015.

OFICIO No. 00641/30.15/ 5659 /2015

24

La muestra física de la partida 8 presenta:-----



Desprendiéndose que las muestras presentadas por la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado para las partidas 7 y 8, si cuentan con fondo cóncavo, como se solicitó en las bases de la licitación pública de mérito, además de que para el caso de la partida 8 esta presenta muelle, con lo que resulta infundado el motivo de inconformidad hecho valer por la empresa inconforme.-----

Asimismo, respecto a los motivos de inconformidad hechos valer por la hoy inconforme, en el sentido de que "...la inconforme tiene conocimiento de que la marca Medi Vac, presenta un oficio del año 2008, el cual no la exime de presentar registro sanitario vigente para ofertar los productos descritos en las partidas 7 y 8 de la licitación pública de mérito, lo que es una causal de

descalificación como lo establece el numeral 2.1 fracción I de las bases concursales.”; el mismo resulta infundado, en razón de que como lo acreditó el área convocante con la documental anexa a su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de mayo de 2015, y que forma parte de la propuesta del tercero interesado consistente en el Registro Sanitario número 0847C2015 SSA expedido por la Secretaría de Salud (SSA) de fecha 7 de abril de 2015 y fecha de vencimiento al 07 de abril de 2020, visible a fojas 094 a 99 del expediente en que se actúa, con la cual la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V., dio cabal cumplimiento a lo solicitado en los numerales 2.1 y 6.2 Fracción IV de la Convocatoria, para las partidas 7 y 8 toda vez que la convocante en dichos numerales requirió:-----

“2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES :

I. Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico. Es indispensable que los licitantes presenten los registros sanitarios del bien propuesto, **PLENAMENTE IDENTIFICADOS CON LA PARTIDA, CLAVE Y DESCRIPCIÓN CORTA DEL BIEN.”**

“6.2. PROPOSICION TÉCNICA.

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

IV.- Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de la presente convocatoria, según corresponda.”

Así las cosas, contrario a lo manifestado por la hoy accionante la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V., para dar cumplimiento a lo solicitado en los numerales 2.1 y 6.2 Fracción IV de la Convocatoria, adjuntó su propuesta técnica el Registro Sanitario número 0847C2015 SSA expedido por la Secretaría de Salud (SSA) de fecha 7 de abril de 2015 y fecha de vencimiento al 07 de abril de 2020, correspondiente a los productos ofertados para las partidas 7 y 8, no así un oficio del 2008, como lo refiere.-----

Igualmente resulta infundado el motivo de inconformidad hecho valer por la empresa accionante en el sentido de que “... la empresa ganadora, en la licitación pública de mérito no se condujo con verdad, ya que estableció que los productos que ofertó son fabricados por la empresa Degasa, S.A. de C.V., sin embargo, dichos productos son fabricados por la empresa Cardinal Health, por lo que la información presentada en las propuestas técnicas de la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V., para las partidas 7 y 8 son falsas; sin embargo, aun así la convocante le asignó dichas partidas; en razón de que si bien es cierto la empresa tercero interesada estableció en su anexo 10 en la columna correspondiente al fabricante y su R.F.C., el nombre de la empresa Degasa, S.A. de C.V., también lo es que del el Registro Sanitario número 0847C2015 SSA, se desprende que el fabricante **es la empresa CARDINAL HEALTH** y el Distribuidor es la empresa Degasa, S.A. de C.V. De igual forma la empresa Servicios Médicos y Técnicos S.A. de C.V; para dar cumplimiento al **Inciso J) del numeral 6 de la Convocatoria**, presentó en su calidad de comercializador carta firmada por el representante legal de la empresa Degasa, S.A. de C.V; Distribuidor autorizado y representante en México de la empresa CARDINAL HEALTH, autorizada por dicha empresa para importar, distribuir, vender y comercializar los bienes que amparan las Partidas 7 y 8, situación



jurídica que se corrobora fehacientemente con la copia de la Apostilla expedida por la Secretaría de Estado, del Estado de Illinois cuyo destino es México con su respectiva traducción simple al español.

Lo anterior fue evaluado por la convocante en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se desprende de sus manifestaciones contenidas en el informe circunstanciado de fecha 28 de mayo de 2015, en el sentido de que *"resulta infundado el argumento de la hoy inconforme en el sentido de que la empresa adjudicada indicó en su Propuesta Económica que la empresa Degasa, S.A. de C.V; era la Fabricante de los productos requeridos en las Partidas 7 y 8, y sin embargo, esta lo es la empresa CARDINAL HEALTH, con lo que falseo información, ya que tal situación no debe ser considerada como falsedad, ya que ésta en caso de ser cierto, no afecta la solvencia de la propuesta, toda vez que la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V., para las Partidas 7 y 8, presento el Registro Sanitario número 0847C2015 SSA, en cual indica que el Fabricante es la empresa CARDINAL HEALTH y el Distribuidor es la empresa Degasa, S.A. de C.V... Que con la documentación señalada y presentada por la empresa Servicios Médicos y Técnicos S.A. de C.V; en ningún momento la empresa ganadora ha pretendido ostentar a la empresa Degasa como fabricante de las Partidas 7 y 8 no obstante de haber indicado en su propuesta Económica en el apartado de Fabricante a la empresa Degasa, S.A. de C.V; por lo que como lo establece el quinto párrafo del artículo 36 de la Ley de la Materia, tal aspecto puede ser cubierto con la información contenida en su propuesta como es el caso de los documentos antes detallados."*

Igualmente resulta infundado el motivo de inconformidad hecho valer por la inconforme en el sentido de que *"... no obstante de que las propuestas de la hoy inconforme cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases concursales para las partidas 7 y 8 descritas en el anexo 1, y ofertó el precio más bajo; la convocante le adjudicó dichas partidas a la empresa Servicios Médicos y Técnicos S.A. de C.V.",* toda vez que como ha quedado acreditado en el cuerpo de la presente resolución, y como lo ha reconocido expresamente el hoy inconforme, sus productos ofertados para las partidas 7 y 8 descritas en el anexo 1 de las bases, presentan fondo plano, cuando se requirió que presentaran fondo cóncavo, aunado a que para el caso de la partida 8 su productos no presenta muelle, cuando el producto descrito en el anexo 1, sí lo requiere, por lo que resulta erróneo el hecho de que sus productos cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases concursales.

Cabe señalar, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de la materia, las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, que en este caso fue binario, esto es, la adjudicación será a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, es decir, que para resultar adjudicado en un proceso licitatorio no basta ofertar el precio más bajo, sino que además resulta necesario primeramente cumplir con los requisitos establecidos por la convocante, situación que en el caso a estudio no cumplió la empresa inconforme, como ha quedado analizado anteriormente.

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al evaluar las propuestas y muestras de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el Acta del Evento de Comunicación del Dictámen Técnico y Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 30 de abril de 2015; específicamente respecto de las partidas 7 y 8, se ajustó a los criterios de evaluación y adjudicación, así como a las causales de desechamiento contenidas en la convocatoria, igualmente garantizó al Estado las mejores condiciones de

NOTA 1



contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”-----

VI.- Por escritos sin fecha presentados en la oficialía de parte de éste Órgano Interno de Control los días 5 de junio y 17 de septiembre de 2015, el representante legal de la empresa Servicios Médicos y Técnicos S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado; desahogó su derecho de audiencia y alegatos, al respecto esta autoridad administrativa consideró sus manifestaciones, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución de acuerdo a lo expuesto en el Considerando V de esta Resolución. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/4849/2015, de fecha 24 de septiembre de 2015, a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en su carácter de inconforme; se le tuvo por precluído su derecho, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad de su acto con sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V.; específicamente respecto de las partidas 7 y 8.-----

NOTA 1

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por la empresa tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 2 Para: Lic. [REDACTED], representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., Calle Cine Mexicano número 350, Colonia Unidad Habitacional Benito Juárez, Delegación Iztapalapa, de esta Ciudad. Persona autorizada [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V., Avenida Fernando Amilpa número 48, Colonia U.CTM El Risco, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07090, México, Distrito Federal, Teléfono 57 46 20 81, fax 57 46 20 82, correo electrónico: servimedsa@prodiqy.net.mx y servimedt@yahoo.com.mx

NOTA 4

NOTA 2 Lic. José Luis Quintana Corona.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07330, México, D.F., Tel: 53 68 29 72 Fax: 53 33 11 00

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Francisco Ruiz Ávila.- Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Instituto Politécnico Nacional No. 5421, Col. Magdalena De Las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07760, México, D.F., Tel. 754-57-71 y 55-86-24-79.

Lic. Alfonso Javier Arredondo Huerta.- Encargado del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Norte.